



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Hospital de Huaycán

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE HUAYCAN

N° 170 2024-HH



RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán, 22 octubre de 2024

VISTO

El informe N° 029-2024-SEC-TEC/HH, de fecha 14 de octubre de 2024 emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital de Huaycan, sobre la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra el servidor **CARLOS HUMBERTO CAJACURI MAURTUA**.

CONSIDERANDO

Que, desde el 14 de setiembre de 2014 se encuentran vigentes las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecidas en el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en el Título VI, del Libro I, de su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las mismas que fueron desarrolladas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; señalándose que son de aplicación a los servidores públicos sujetos a los regimenes laborales de los Decretos Legislativos N°s 728, 276 y 1057, que incurran en hechos infractores catalogados como faltas de carácter disciplinario;

Que, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, literalmente prescribe que: "97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Que, mediante la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución N° 092-2016-SERVIRPE, que formaliza la modificación y aprobación de la versión actualizada, señala en el numeral 10.1 que: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. Para el caso de los ex servidores civiles el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de





la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior. En los casos de la falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta";

Que, de otro lado, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 10, precisa que: " De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa";

Que, mediante Memorandum N° 299-2022-D-HH/MINSA de fecha 27 de octubre de 2022, la ex Directora del Hospital de Huaycán remite denuncia por tocamientos indebidos a la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Personal, documento recepcionado el 08 de noviembre de 2022;

Que, mediante Nota Informativa N° 160-2022-SEC.TEC/HH/MINSA de fecha 05 de diciembre de 2022 la Secretaría Técnica remite el Informe de Precalificación N° 33-2022-SEC.TEC/HH/MINSA al Jefe del Servicio de Medicina recomendando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Cajacuri Maurtua Carlos Humberto, dicho documento con fecha de recepción del 07 de diciembre de 2022;

Que, mediante Carta N° 01-2022-SME-HH/MINSA del 12 de diciembre de 2022, se notifica al servidor Carlos Humberto Cajacuri Maurtua, teniendo fecha de recepción el 12 de diciembre de 2022, iniciándose así el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra;

Mediante Informe Final N° 04-2023-SEM-HH/MINSA del 06 de septiembre de 2023, la Jefa del Servicio de Medicina remite dicho documento a la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Personal, documento recepcionado el 07 de septiembre de 2023;

Que, respecto a los plazos, cabe precisar:

1. Que, la Coordinadora del ET de Personal tomó conocimiento de la denuncia el 08 de noviembre de 2022 (computo del plazo de prescripción de 1 año).
2. Que, mediante el Informe de Precalificación remitido por la Secretaría Técnica el 05 de diciembre de 2022 al órgano instructor se recomendó el inicio del PAD.
3. Que, mediante Carta N° 01-2022-SME-HH/MINSA, del 12 de diciembre de 2022, se notificó al servidor sobre el inicio de PAD en su contra (Se interrumpe el plazo de prescripción a partir de dicha fecha, contando 1 año).
4. Que, mediante el Informe Final el Órgano Sancionador remite dicho documento al Órgano Instructor el 07 de septiembre de 2023.
5. Que, considerando la interrupción de computo de plazo, la prescripción es de 1 año a partir de notificada la Carta PAD, por lo que el expediente prescribió el 12 de diciembre de 2023.

Que, considerando los plazos de prescripción mediante Informe N°029 -2024-SEC-TEC-HH de fecha 14 de octubre de 2024 emitido por la Secretaria Tecnica, se advierte que la prescripción se dio bajo la responsabilidad del Órgano Sancionador (Coordinadora de ET Personal), ya que no existe registro en la documentación del expediente, que permita verificar que el órgano sancionador emitió Resolución de sanción o archivo de dicho expediente;

Que, como se señala en los párrafos precedentes, los hechos materia del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Servidor Carlos Humberto Cajacuri Maurtua fueron de conocimiento por la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Personal el 08 de noviembre de 2022, siendo





PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Hospital de Huaycán

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el plazo de prescripción de 1 año (08.11.2023), sin embargo, al haberse interrumpido el plazo de prescripción mediante Carta PAD del 12 de diciembre de 2022, el nuevo plazo de prescripción resultaría el 12 de diciembre de 2023, por lo que al haberse acreditado que el órgano sancionador no emitió resolución de sanción o archivo del expediente hasta dicha fecha, resulta pertinente aprobar el presente acto resolutivo declarando la prescripción de oficio relacionado con la denuncia formulada contra del servidor Carlos Humberto Cajacuri Maurtua;

Que, asimismo, corresponde adoptar acciones conducentes a fin de realizar el deslinde de responsabilidad administrativa, ante la omisión del trámite del presente expediente dentro del plazo legalmente establecido, lo cual ocasionó que la potestad disciplinaria de la entidad prescriba por el transcurrir del tiempo; y, a su vez, determinar si existe algún motivo que justifique el retraso en su atención por parte de la autoridad competente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092- 2016-SERVIR-PE, la Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Huaycán de fecha 13 de febrero de 20 que conforme al literal c) artículo 11° al faculta al director del Hospital Huaycán la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, la Resolución Ministerial N° 417-2024/MINSA de fecha 13 de junio de 2024, que revuelve asignar temporalmente al señor César Díaz Espinoza como Director del Hospital de Huaycán.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto a la denuncia formulada contra el servidor Carlos Humberto Cajacuri Maurtua por las consideraciones que sustentan la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución al servidor Carlos Humberto Cajacuri Maurtua.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR** que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital de Huaycán, determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. – DISPONER** que la unidad de Comunicaciones e imagen institucional publique la presente Resolución, en el portal Institucional del Hospital de Huaycán.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 **MINISTERIO DE SALUD**  
**HOSPITAL DE HUAYCÁN**  
  
M.C. JUAN GERARDO ORIUNDO VERASTEGU  
CMP. 055157  
DIRECTOR

**DISTRIBUCIÓN**

- ( ) Dirección
- ( ) C. de Personal
- ( ) Secretaría Técnica
- ( ) C. Comunicaciones

